



**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS Y LA EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD CNEL EP.**

**CLÁUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.** – Comparecen a la celebración del presente Convenio Marco, por una parte, el **Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas**, legalmente representado por **Marcela Paola Aguiñaga Vallejo**, en su calidad de **Prefecta Provincial del Guayas**; y por otra parte, la **Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP**, representada legalmente por **Enrique Javier Veloz Zambrano**, en su calidad de **Gerente General (S)**, capaces para contratar y obligarse, a quienes en adelante se los podrá denominar la **"Prefectura Ciudadana del Guayas"** y **"CNEL EP"**.

**CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.** –

**2.1.-** La CNEL EP, promueve y ejecuta planes y programas eléctricos para la distribución y provisión del servicio público de energía eléctrica y el alumbrado público general, bajo los principios establecidos en el segundo inciso del artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador.

**2.2.-** Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1459 del 13 de marzo de 2013, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Empresa Públicas, creó la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP., con el objeto de brindar el servicio público de distribución y comercialización de energía eléctrica, dentro del área asignada a la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP. Bajo el régimen de exclusividad regulada por el Estado, a efectos de satisfacer la demanda de energía eléctrica, en las condiciones establecidas en la normativa aplicable al sector eléctrico y suministrar electricidad a los consumidores.

**2.3.-** Mediante Memorando **Nro. PCG-DGRS-2024-0029-M**, del 16 de febrero de 2024, la Dirección de Gestión de Riesgos y Seguridad Ciudadana, remitió a la Prefecta del Guayas el informe de necesidad, y que en su parte pertinente concluye y recomienda lo siguiente:

*"(...) La ausencia de cobertura celular y de iluminación en las vías contribuye al aumento de la inseguridad. Garantizar una cobertura adecuada en ambos aspectos no solo facilitaría la comunicación esencial en casos de emergencia y la vigilancia, sino que también mejoraría la seguridad general de quienes transitan por estas vías. (...) debe ser complementada por la ampliación de la cobertura de iluminación y de comunicación celular en las vías, para definir una estrategia integral de inclusión del componente de seguridad en el manejo vial de la provincia del Guayas (...)"*

**2.4.-** Mediante Memorando **Nro. PCG-DPI-2024-0138-M**, del 23 de febrero de 2024, la Directora de Planificación Institucional, emitió el informe de alineación de planes para la suscripción del Convenio dirigido al Director de Concesiones, mediante el cual certifica que:

*"En atención al memorando Nro. PCG-DCON-2024-0049-M, de fecha 22 de febrero de 2024, mediante el cual se solicitó emitir la alineación al **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS Y EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD - CNEL-EP**, cúmplame **CERTIFICAR** que, de acuerdo a su propósito, éste se encuentra alineado a los siguientes objetivos:*



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS Y EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD- CNEL-EP	
<b>Plan de Desarrollo para el Nuevo Ecuador 2024-2025</b>	8. Impulsar la conectividad como fuente de desarrollo y crecimiento económico.
<b>Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) 2021 - 2023</b>	6. Incrementar el bienestar y la calidad de vida de la población de la Provincia del Guayas
<b>Plan de Trabajo MAP 2023 - 2027</b>	3.2.5.2. Fomentar la consolidación de mecanismos que impulsen una convivencia pacífica y la prevención de la violencia.

(...)"

**2.5.-** Mediante el Memorando **Nro. PCG-DCON-2024-0057-M**, del 23 de febrero de 2024, el Director de Concesiones, remitió al Procurador Síndico el informe técnico de viabilidad e informe de alineación para el informe de viabilidad legal.

**2.6.-** El informe técnico acompañado al Memorando **Nro. PCG-DCON-2024-0057-M**, del 23 de febrero de 2024, el Director de Concesiones, concluyó lo siguiente:

**"(...) JUSTIFICACIÓN DEL CONVENIO/MED A SUSCRIBIR**

- *La red vial provincial, a cargo de la Prefectura del Guayas, tiene aproximadamente 7.343,95 kilómetros de longitud clasificada de la siguiente manera: primer orden (concesionadas y no concesionadas), segundo orden (corredores estratégicos prioritarios), tercer orden (corredores secundarios) y cuarto orden (otras vías). (...)*
- *(...) Donde, la red vial provincial concesionada de primer orden de 613,56 km. de longitud, operadas por el Grupo Vial Guayas Norte (CONORTE S.A.)" y el "Grupo Vial Guayas Oriental (CONCEGUA S.A.), cuenta con 13 estaciones de peaje y 1 de pontazgo.*
- *La Policía Nacional del Ecuador ha identificado alrededor de 280 km. de ejes viales con altos índices de conflictividad (robos, extorsiones, sicariatos, entre otros), según lo comunicado en la primera reunión de la Mesa de Seguridad Vial Provincial, dividiéndolos en:*
- *Tramo Conflictivo Oeste: Tres Postes-Jujan, Tres Postes-Durán, Durán-Virgen de Fátima, Virgen de Fátima-El Triunfo, Ruta del Azúcar (Milagro), Virgen de Fátima-Pto. Inca, Pto. Inca-San Carlos.*
- *Tramo Conflictivo Este: El Empalme-Quevedo, El Empalme-vía Pichincha, Pedro Carbo - vía Manabí, Nobol-Guayaquil. (...)*
- *La conectividad proporcionada por estas vías no solo optimiza la distribución de productos, sino que también impulsa el comercio, fomenta la inversión y contribuye al crecimiento económico. Además, la red de carreteras en la provincia facilita el acceso a zonas productivas, promoviendo la actividad agrícola e industrial. En consecuencia, el mantenimiento y la seguridad de las vías del Guayas son aspectos cruciales para preservar la integridad de la cadena logística y garantizar la continuidad de las operaciones comerciales, lo que se traduce en un impacto económico positivo a nivel nacional. La inversión en infraestructura vial y la implementación de medidas para mitigar los riesgos asociados a las carreteras no solo fortalecen la economía provincial, sino que también contribuyen de manera significativa al progreso y la estabilidad económica del conjunto del país. (...)*

*Durante recorridos realizados se detectó que, dentro de la red vial provincial existen algunos tramos de vía, que carecen del servicio de alumbrado público, esto es debido a aún no poseen del servicio o porque las luminarias instaladas han sido vulneradas (robo de cables o lámparas dañadas), situación que convierte a estos sectores en áreas propensas a que se desarrollen actividades delictivas por la falta de visibilidad. (...)"*

**2.7.-** El Procurador Síndico Provincial emitió el informe jurídico de viabilidad para la suscripción del presente Convenio Marco, según se desprende del Memorando **Nro. PCG-PS-2024-0294-M**, del 28 de febrero de 2024, dirigido a la Prefecta Provincial del Guayas.

**2.8.-** La Prefecta del Guayas, a través del Memorando **Nro. PCG-PG-2024-0184-M**, del 29 de febrero de 2024, autorizó la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y La Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad Cnel EP.

### **CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL.-**

**3.1.-** El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

**3.2.-** La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 227, señala que administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

**3.3.-** El artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

**3.4.-** El artículo 260 de la norma ibidem, estipula que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.

**3.5.-** El artículo 263 numerales 1 y 2 de la norma que antecede, señalan que los gobiernos provinciales tendrán como competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley, es la de planificar el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial; así también la de planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas.

**3.6.-** El artículo 280 de la Constitución de la República señala que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.

**3.7.-** El artículo 313 de la Constitución, establece que el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social; así también se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las

telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.

**3.8.-** El artículo 314 de la norma ibidem establece que el Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley.

**3.9.-** El artículo 393 de la Constitución señala que el Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno.

**3.10.-** Conforme a lo previsto en el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante COOTAD, el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán -entre otros principios- por los de "solidaridad", "coordinación y corresponsabilidad", "subsidiariedad", "complementariedad", "participación ciudadana" y de "sustentabilidad del desarrollo".

**3.11.-** El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 40, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, y estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

**3.12.-** El COOTAD, en el artículo 41 literales a), y e), establecen las funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial entre otras está la de promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas provinciales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales, y ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y, en dicho marco, prestar los servicios públicos, construir la obra pública provincial, fomentar las actividades provinciales productivas, así como las de vialidad, gestión ambiental, riego, desarrollo agropecuario y otras que le sean expresamente delegadas o descentralizadas, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia.

**3.13.-** Conforme a lo previsto en el artículo 42 literales a), y b) del COOTAD, establece entre las competencias exclusivas de LA PREFECTURA, está la Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, en el ámbito de sus competencias, y planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas.

**3.14.-** El artículo 49 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que el prefecto o prefecta provincial es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado provincial, elegido en binomio con el viceprefecto o viceprefecta por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstos en la ley de la materia electoral.

**3.15.-** El del artículo 50 literal k), n), y s) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que le corresponde al prefecto o

prefecta provincial, suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley; coordinar un plan de seguridad ciudadana acorde con la realidad de cada provincia y en armonía con el plan nacional de seguridad ciudadana, articulando para tal efecto el gobierno autónomo provincial, el gobierno central a través del organismo correspondiente, la ciudadanía y la Policía Nacional y coordinar la acción provincial con entidades públicas y privadas en general.

**3.16.-** El artículo 129 de la norma que precede establece que al gobierno autónomo descentralizado provincial le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas.

**3.17.-** El artículo 11 literal c) de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que, la prevención y la protección de la convivencia y seguridad ciudadanas, corresponden a todas las entidades del Estado y a los gobiernos autónomos descentralizados.

**3.18.-** El artículo 3 numeral 13 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica define que el Servicio Público de energía eléctrica comprende las actividades de: generación, transmisión, distribución y comercialización, alumbrado público general, importación y exportación de energía eléctrica.

**3.19.-** El artículo 4 numeral 7 de la norma ibidem estipula que entre los derechos de los consumidores o usuarios finales está el contar con alumbrado público en las vías públicas.

**3.20.-** El artículo 62 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica establece que El Estado a través de las empresas públicas que realizan la actividad de distribución, será responsable de la construcción, operación y mantenimiento de los sistemas de alumbrado público general.

**3.21.-** La Resolución Nro. ARCERNR-020/2023, emitida por la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, publicada mediante Registro Oficial Nro. 356, de fecha miércoles 19 de julio de 2023, en el Capítulo II, Competencias Institucionales, regula las competencias y responsabilidades de cada una de las instituciones, regula las competencias y responsabilidades de cada una de las instituciones, entidades, usuarios o consumidores del servicios de alumbrado público, y particularmente en el apartado 6.3 y 6.6 se detallan las competencias de las compañía distribuidoras de energía así como de los Gobiernos Autónomos Descentralizados GADs.

**CLÁUSULA CUARTA: OBJETO.-** Con los antecedentes y base legal expuestos, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, y la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP., suscriben el presente instrumento con el objetivo de fortalecer los canales de cooperación interinstitucional basados en acciones de seguridad en el manejo vial de la Provincia del Guayas articuladas en el ámbito de sus competencias.

#### **CLÁUSULA QUINTA: OBJETIVOS ESPECÍFICOS.-**

**OE1.-** Implementar Convenios Específicos enfocados a realizar y ejecutar los estudios, diseños, construcción, entrega y transferencia a título gratuito de alumbrado público general en todo el eje vial de la provincia del Guayas donde tenga competencia la Prefectura o donde esta tenga autorización para la intervención, con la finalidad de beneficiar a los Guayasenses que hoy carecen de alumbrado público en las zonas a intervenir.

**OE2.-** Obtener apoyo técnico necesario en las áreas involucradas de acuerdo a los

Convenios Específicos a firmarse en lo posterior.

## **CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-**

**6.1.- EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS,** se compromete a:

- Coordinar e identificar dentro del eje vial junto a las unidades de negocios de Cnel EP., que corresponda y según sus competencias, los puntos territoriales donde se ejecutará los proyectos de alumbrado público general y la intervención en las vías del eje de la Provincia del Guayas tomando en cuenta la planificación establecida por la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad Cnel EP., de manera que no se vea afectada la misma, para lo cual se levantarán los respectivos informes técnicos y/o financieros de ser el caso que servirán de fundamento para la elaboración de los respectivos Convenios Específicos previo a la ejecución de cualquier trabajo.
- Suscribir los respectivos Convenios Específicos que se deriven del presente instrumento con la finalidad de ejecutar las obras o trabajos planificados dentro del objeto del presente Convenio Marco.
- Presentar proyectos de alumbrado público general para aprobación de Cnel EP., cumpliendo las directrices y procedimientos internos.
- Una vez concluido y aprobado el informe técnico de necesidad, las partes acuerdan coordinar con la Unidad de Negocio que corresponda (según el informe técnico), conforme al área de prestación de servicios de cada una, implementando un seguimiento para realizar la logística necesaria para la ejecución de los proyectos de alumbrado público general.
- Entregar el plan de proyecto de alumbrado público general (a título gratuito) a Cnel EP., y contando con su aprobación, lo cual podrá dar inicio a posibles contrataciones.
- Colaborar con los permisos para la colocación de postes de iluminación en la red provincial, la misma que deberá ser realizada fuera del área correspondiente al derecho de vía.
- Realizar el levantamiento de la información de la red provincial para facilitar la colocación de la iluminación vial.
- Entregar un inventario a título gratuito de las luminarias existentes en la red vial provincial donde tenga competencia la Prefectura o donde esta tenga autorización para la intervención.

**6.2.- LA EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD Cnel EP.,** se compromete a:

- Revisar y aprobar proyectos de alumbrado público general presentados por parte de la Prefectura del Guayas cumpliendo lo establecido en la LOSPEE y los procedimientos internos y homologación vigente de la Cnel EP.
- Emitir las especificaciones técnicas del tipo de luminarias que deberá utilizarse para la iluminación de la provincia del Guayas.
- Receptar los informes periódicos de avance de las obras; de acuerdo a, cada proyecto

específico aprobado por las partes.

- Recibir a título gratuito los proyectos específicos de alumbrado público general y registrar como activos de la CNEL EP., para la operación y mantenimiento.
- Coordinar con la Prefectura del Guayas toda la logística necesaria para la ejecución de los proyectos de alumbrado público general en función de la planificación de los proyectos a ejecutar en las zonas donde se requiera este servicio.

### **6.3.- Beneficio de las partes:**

Obtener la asistencia y colaboración de ambas instituciones con el propósito de que las áreas correspondientes puedan generar proyectos que permitan lograr el alumbrado en la red vial de la Provincia del Guayas, especialmente en los sectores donde tenga competencia el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas o donde tenga la facultad o delegación para intervenir. Esto con el propósito de mejorar la calidad de vida y brindar seguridad a miles de guayasenses.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: RESPONSABILIDADES FINANCIERAS.-** El presente Convenio Marco no implica erogación de recursos económicos, ni compromisos financieros de las PARTES.

**CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRADOR Y/O SUPERVISIÓN.-** La Administración del presente Convenio Marco estará a cargo del Director de Concesiones, quien tendrá bajo su responsabilidad asegurar la correcta ejecución del Convenio Marco a través del cumplimiento de las acciones acordadas entre las partes, así mismo tendrán la obligación de mantener oportuna y permanentemente informado de su gestión a la Máxima Autoridad, podrá delegar a un profesional del área para su supervisión. La Administración vigilará el cumplimiento del Convenio Marco e informará a la Prefecta Provincial del Guayas lo que corresponda, siendo sus funciones las siguientes:

**8.1.-** Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del Convenio Marco.

**8.2.-** Cumplir y hacer cumplir todas las obligaciones derivadas del Convenio Marco y los documentos que lo componen.

**8.3.-** Reportar a la autoridad ejecutiva de "La Prefectura" cualquier aspecto operativo, técnico y de otra naturaleza que pudiere afectar al cumplimiento del Convenio Marco, proponiendo las soluciones del caso.

**8.4.-** Coordinar con las direcciones institucionales y con los profesionales de "La Prefectura" que, por su competencia, conocimientos y perfil, sea indispensable su intervención para garantizar la debida ejecución del presente Convenio Marco.

**8.5.-** Coordinar permanentemente con "CNEL EP", todos los detalles relacionados con la ejecución del presente Convenio Marco.

**8.6.-** De considerar necesario formalizar la extinción o modificación del presente Convenio Marco, se deberá recabar los instrumentos del caso y remitirlos para conocimiento y autorización de la autoridad ejecutiva de "La Prefectura".

**8.7.-** Cualquier otra que, por la naturaleza del presente Convenio Marco, sea indispensable para garantizar su debida ejecución.

"CNEL EP", nombrará a sus representantes como responsables de planificar y coordinar las actividades propias del presente Convenio Marco, quienes deberán estar en permanente comunicación con la Dirección de Concesiones del Gobierno Provincial del Guayas, y demás funcionarios y servidores de "La Prefectura".



Por parte de CNEL EP., se designa al Gerente de Distribución; como administrador del presente Convenio Marco.

**CLÁUSULA NOVENA: CONVENIOS ESPECÍFICOS.-** A partir de la suscripción del presente Convenio Marco, las partes podrán celebrar Convenios Específicos sobre programas y/o proyectos, para la consecución de los objetivos del presente Convenio Marco.

**CLÁUSULA DÉCIMA: VIGENCIA.-** El plazo establecido para el Convenio Marco será de cuatro (4) años, a partir de la suscripción del Convenio.

El Convenio podrá ser renovado de común acuerdo por las partes, por un tiempo que no supere el doble del plazo antes pactado. Se deberá notificar por escrito, al menos con treinta (30) días de anticipación a la fecha de terminación del Convenio.

En caso de que el presente Convenio Marco deba ser modificado, los cambios se los realizará a conformidad expresa de las partes. En este sentido, se podrá dar lugar a la prórroga respecto del plazo estipulado. En tal virtud, las partes podrán ampliar el plazo, esto a solicitud expresa, motivada y fundamentada del cooperante y aceptación técnica del administrador por escrito, contando con el mutuo acuerdo de las partes, sin que para efectos sea necesario suscribirse una Adenda Modificatorio y/o Ampliatorio al instrumento original.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.-** Si se suscitaren controversias en la ejecución del presente Convenio Marco, las partes tratarán de llegar a un acuerdo directo que solucione la divergencia; caso contrario, convienen en utilizar el procedimiento alternativo de mediación en el Centro de Mediación que funciona en las oficinas de la Dirección Regional 1 de la Procuraduría General del Estado.

El proceso de mediación estará sujeto a la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, conforme lo previsto en el artículo 11 de la Codificación a la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado.

De persistir alguna controversia luego de agotar los mecanismos ya indicados, las partes la someterán a conocimiento del Tribunal Contencioso Administrativo de Guayaquil.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.-** El presente Convenio Marco se dará por terminado por las siguientes causas:

- a) Por cumplimiento de los compromisos y obligaciones previstas en el presente instrumento;
- b) Por vencimiento del plazo;
- c) Por mutuo acuerdo, cuando por circunstancias técnicas, económicas, o de cualquier naturaleza; o, por causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes ejecutar total o parcialmente el Convenio. En tales casos, las partes podrán convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones previstas en el presente instrumento, en el estado en que se encuentren, a través de la suscripción del Acta de Terminación correspondiente.
- d) Por declaración unilateral de una de las partes, ante el incumplimiento injustificado de los compromisos y obligaciones a cargo de la otra parte. En tal caso, la parte declarante emitirá los informes correspondientes, cuyas

conclusiones serán notificadas a la otra parte, para efectos de la terminación del presente Convenio Marco.

En todos los casos, la terminación del presente Convenio Marco no dará derecho a ninguna de las partes para exigir a la otra compensación; indemnización de daños y perjuicios; ni pagos de ninguna naturaleza, a excepción de los valores propios de la liquidación del Convenio Marco, de ser el caso.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RECEPCIÓN – LIQUIDACIÓN.-** La liquidación final del Convenio será suscrita entre los administradores, y delegados del presente instrumento, la persona designada por la Dirección de Concesiones, será responsable de la respectiva acta liquidación que contendrá los antecedentes, condiciones generales de ejecución, condiciones operativas, se dejará constancia de lo ejecutado de manera pormenorizada y justificada todos los detalles inherentes al cumplimiento de las obligaciones recíprocas de las partes.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.-** Las PARTES estarán exentas de toda responsabilidad en caso de retraso, mora e incumplimiento total o parcial del presente Convenio Marco, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, conforme a las definiciones previstas en la Codificación del Código Civil vigente.

En dichos casos, las PARTES deberán revisar de común acuerdo el avance de las actividades para determinar de manera conjunta, de ser el caso, la procedencia de la terminación o la suspensión temporal del presente Convenio Marco.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.-** Las comunicaciones y notificaciones relacionadas con la ejecución del presente Convenio Marco serán cursadas por escrito o por correo electrónico. Para el efecto, las partes fijan las siguientes direcciones:

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS**

**Dirección:** Calle Illingworth No. 108 y Av. Malecón Simón Bolívar

**Teléfono:** (04) 2511-677 Ext. 490

**Email:** info.procuraduria@guayas.gob.ec

**LA EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD- CNEL-EP**

**Dirección:** Av. del Bombero km 6.5, Edificio Grace, Piso 3

**Teléfono:** (04) 3727310

**Email:** gerenciageneral@cnel.gob.ec

En caso de cambio de dirección, es obligación de la parte que lo genere informar en un plazo máximo de quince (15) días sobre el particular, por escrito o correo electrónico, a la contraparte institucional para que ésta acuse conocimiento para los fines consiguientes.

Todas las comunicaciones entre las partes relativas al presente instrumento serán formuladas por escrito o a través de medios electrónicos y en idioma castellano.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-** Forman parte integrante del presente instrumento los siguientes:

- Documentos que acreditan la calidad de los comparecientes.
- Memorando **Nro. PCG-DGRS-2024-0029-M**, del 16 de febrero de 2024.


- Memorando **Nro. PCG-DPI-2024-0138-M**, del 23 de febrero de 2024.
- Memorando **Nro. PCG-DCON-2024-0057-M**, del 23 de febrero de 2024.
- Memorando **Nro. PCG-PS-2024-0294-M**, del 28 de febrero de 2024.
- Memorando **Nro. PCG-PG-2024-0184-M**, del 29 de febrero de 2024.

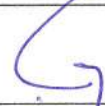

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: ACEPTACIÓN.**– Las partes aceptan el total contenido de todas y cada una de las cláusulas que anteceden y, para constancia y conformidad, suscriben el presente Convenio Marco en dos (2) ejemplares de igual tenor y valor, a los 25 días del mes marzo de 2024.

**Por el Gobierno Autónomo  
Descentralizado Provincial del  
Guayas**

**Por la Empresa Eléctrica Pública  
Estratégica Corporación Nacional de  
Electricidad CNEL EP**

  
Marcela Paola Aguinaga Vallejo  
**PREFECTA**

  
Enrique Javier Veloz Zambrano  
**GERENTE GENERAL (S)**

<b>Aprobado por:</b>	Ab. Gunter Morán Kuffó Procurador Síndico Provincial	
<b>Revisado por:</b>	Ab. Carlos Vásquez Hidalgo Subprocurador de Gestión de Acuerdos Institucionales	
<b>Elaborador por:</b>	Ab. Luciana Valarezo Feraud Analista Senior de Impugnaciones Administrativas	